

22 de enero de 2020
Circular No. SBP-DR-0003-2020

Señor(a)
Gerente General
E.S.D.

Referencia: Límite para los abonos a obligaciones pagaderos dentro de los ciento ochenta y seis (186) días calendario.

Señor(a) Gerente General:

Nos permitimos comunicarle que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 del Acuerdo No. 4-2008, esta Superintendencia ha decidido mantener el porcentaje de los abonos y obligaciones establecido en la Resolución General de la Junta Directiva SBP-GJD-0003-2014 de 28 de enero de 2014.

En atención a lo anterior, no más del treinta por ciento (30%) de los activos líquidos utilizados para el cálculo del índice de liquidez podrá consistir en abonos de obligaciones (entendiéndose obligaciones por préstamos) que sean pagaderos dentro de los ciento ochenta y seis (186) días calendario contados a partir del informe de liquidez, los cuales deben estar clasificados en la categoría normal, de conformidad con el Acuerdo sobre clasificación de préstamos.

Agradecemos al señor (a) Gerente que imparta al personal a su cargo las instrucciones pertinentes para el cumplimiento de la presente.

Atentamente,

Amauri A. Castillo
Superintendente

ARV /eh